

Departamento Nacional de Planeación, copia de la solicitud formulada por Oscar Alberto Colorado Gil, para efectos de que amplíen la información relacionada con el punto 6 de la cálama.

Quinto. Por Secretaría General de la Corte Constitucional, **REMITIR** a la Defensoría del Pueblo, la comunicación suscrita por Oscar Alberto Colorado Gil, para que la resuelva a través del Grupo Líder del Seguimiento a la Sentencia T-762 de 2015, con arreglo a la información de la que dispongan sobre los puntos planteados por él, en especial el primero de ellos.

Sexto. Por Secretaría General de la Corte Constitucional, **REMITIR** a Oscar Alberto Colorado Gil, copia de (i) los oficios remitidos por parte del Defensor Delegado para la Política Criminal, fechados el 6 y el 12 de abril de 2016; (ii) el informe de la Procuraduría Regional de Santander sobre la visita y verificación de las condiciones de reclusión en el municipio de San Gil; y, extendiendo la interpretación de la petición a los líderes del seguimiento, (iii) el oficio OFI16-00052396/JMSC 110200 del 15 de junio de 2016, suscrito por la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, en calidad de integrantes del grupo Líder de Seguimiento de la Sentencia T-762 de 2015.

Notifíquese y cúmplase.

Gloria stella oep.
GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO
Magistrada

MARTHA VICTORIA SACHUCA MÉNDEZ
MARTHA VICTORIA SACHUCA MÉNDEZ
Secretaria General

CARCEL EL PEDREGAL , MEDELLIN SUND 7 DE 2016

Doctora

GLORIA STELLA ORTIZ DELODO
SALA QUINTA DE REVISION
CORTO CONSTITUCIONAL
BOGOTA D.C.



Asunto: Derecho de Petición

REFERENCIA: SENTENCIA T762 DE DICIEMBRE
16 DE 2015.

OSCAR ALBERTO COLOMBO G., MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADO CON C.C. 70118833, ACTUALMENTE RECLUIDO EN EL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CEEZELAZIO EL PEDREGAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN, INVOCANDO EL DERECHO DE PETICIÓN CONSAJORADO EN EL ART. 23 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y LA LEY 1755 DE 2015, ME PERMISO MANIFESTARLE ALCUNAS INQUISTIQUES Y SOLICITARLE UNA RESPUESTA DENTRO DE LOS TERMINOS LEGALES, A LOS PUNTOS QUE A CONTINUACIÓN RELACIONO.

CON FECHA DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2015, ESTA SALA QUINTA DE REVISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL INTEGRADA POR LOS MAGISTRADOS JORGE JUAN PALACIO PALACIO Y JORGE IGNACIO PREFET CHALJUB Y LA MAGISTRADA GLORIA STELLA ORTIZ DELODO, QUIEN LA PRESIDE, PROFIRIÓ LA SENTENCIA T762 DE

LA FECHA ANOTADA, MEDIANTE LA CUAL REITERO' LA EXISTENCIA DE UN ESTADO DE COSAS CONTRARIO A LA CONSTITUCION POLITICA DE 1991, EN EL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO DEL PAIS YA DECLARADO EN LA SENTENCIA T-388 DE 2013.

TAMBIEN SE DECLARO' "QUE LA POLITICA CRIMINAL COLOMBIANA HA SIDO REACTIVA, POPULISTA, POCO REFLEXIVA, VOLATIL, INCOHERENTE Y SUBORDINADA A LA POLITICA DE SEGURIDAD. ASI MISMO QUE EL MANEJO HISTORICO DE LA POLITICA CRIMINAL EN EL PAIS HA CONTRIBUIDO A PERPETUAR LA VIOLACION MASIVA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD E IMPIDE, EN LA ACTUALIDAD, LOGRAR EL FIN PESOACIONALIZADOR DE LA PENA"

SITUACION YA EXISTENTE Y ADVERTIDA POR ESTA CORPORACION MEDIANTE SENTENCIA T-153 DE 1998 Y RATIFICADO EN LA SENTENCIA T-388 DE 2013, QUE A LA VEZ CONLLEVA A LA SENTENCIA T-762 DE 2015, ANTE EL DESCONOCIMIENTO POR PARTE DE LAS ENTIDADES INVOLUCRADAS, DE LO RESUELTO EN ANTERIORES PROVIDENCIAS Y SU MANIFESTADA NEGLIGENCIA E INOPERANCIA PARA SUPERAR EL ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL DE NUESTRO SISTEMA PENITENCIARIO

ES EN ESTA ULTIMA DECISION QUE ESTE ALTO TRIBUNAL RECORIENDO UN SIN NUMERO DE TUTELAS PRESENTADAS POR INFERNO DE CARCELES DE TODO

EL PAIS, ANTE LA CONTINUA Y REITERADA VIOLACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, ADEMÁS DE HACER LOS ANTERIORES PRONUNCIAMIENTOS, EMITE UNA SERIE DE ORDENES A LAS DIFERENTES ENTIDADES RESPONSABLES DEL ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CONCEDE UNOS PLAZOS PERENTORIOS PARA QUE SE CUMPLAN Y EVITAR ASÍ, QUE SE MANTENGA LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, ADVERTIDA DESDE 1998 E IGNORADA HASTA LA FECHA POR ESTOS ENTES PÚBLICOS

EN ESTA SENTENCIA T-762, NUMERAL NOVENTA
SEGUNDO, DE LA PARTE RESOLUTIVA Y COMO
CONSECUENCIA DE LA REITERACIÓN DEL ESTADO DE
COSAS INCONSTITUCIONAL (ECI), DECLARADO EN LA
SENTENCIA T-388 DE 2013, SE PROFIRIGERUN UNA
SERIE DE ORDENES AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,
AL GOBIERNO NACIONAL POR INTERMEDIO DEL MI-
NISTRO DE JUSTICIA Y EL DOROZO, A LA FISCALIA
GENERAL DE LA NACION, AL MINISTERIO DE LA
PRESIDENCIA, AL INPEC, USPEC, MINISTERIO DE
EDUCACIÓN, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CONSEJO
SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL, DEFENSORÍA DEL
PUEBLO, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION,
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,
MINISTERIO DEL INTERIOR, PARA QUE EN EL
AMBITO DE SUS FUNCIONES Y FACULTADES
REALICEN TODO LO PERTINENTE PARA LA SUPERACIÓN

DEL ECI, DE ACUERDO A LO ORDENADO EN ESTA SENTENCIA, EN LOS NUMERALES VICESIMO SEGUNDO AL TREINTA Y UNO PRIMERO Y CON EL FIN DE LOGRAR UN GRADO DE EFICACIA MAYOR DE ESTAS ORDENES Y FACILITAR EL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS

DE MANERA ACERTADA LA CORTE DETERMINÓ QUE ES LA AUSENCIA DE UNA POLÍTICA CRIMINAL ARTICULADA, CONSISTENTE, COHERENTE Y FUNDADA EN ELEMENTOS EMPÍRICOS Y ENMARQUADA CONSTITUCIONALMENTE, LO QUE HA CONTRIBUIDO A AHONDAR LA CRISIS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO Y CAZELERO Y UN FRACASO EN LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD A PARTIR DE SUS DIFERENTES ESTRATEGIAS Y ACCIONES, EN EL AMBITO SOCIAL, JURÍDICO, ECONÓMICO, CULTURAL, ADMINISTRATIVO Y TECNOLÓGICO.

BASTA SOLAMENTE CITAR ALCUNOS ASPECTOS DE NUESTRA LEGISLACIÓN PENAL Y SU DESACERTADA APLICACIÓN COMO MANIFESTACIÓN DE SU INCOHERENCIA Y DESARTICULACIÓN QUE HA HECHU DE ELLA UN FRACASO ADVERTIDO Y RECONOCIDO POR ESTA ALTA CORPORACIÓN, ATRAVÉS DE SUS DIFERENTES PRO-
NUNCIAMIENTOS. VEAMOS:

1. LA PRETENDIDA IGUALDAD DE ARMAS COMO PRINCIPIO RECTOR DE NUESTRO SISTEMA PENAL ACUSATIVO, LEY 406 DE 2008, SOLAMENTE EXISTE EN EL PAPEL, PUES EN LA PRACTICA LA DESIGUALDAD ES TAL,

QUE LOS IMPUTADOS EN LA MAYORIA DE LOS CASOS NO TIENEN OTRA OPCION QUE ACEPTAR CARGOS O ALLANARSE A ELLOS. ANTE LAS IMPUTACIONES QUE ESE "MOSTRUE", ANTE ELLOS, LA FISCALIA LES FORMULA. NO PUEDE HABLARSE DE IGUALDAD DE ARMAS CUANDO EL "ADVERSARIO" ENTRE ACUSADOR, TIENE A SU DISPOSICION TODOS LOS RECURSOS DEL ESTADO PARA SACAR ADELANTE SU TEORIA DEL CASO, FRENTE A UN CIUDADANO SIN RECURSOS ECONOMICOS Y TECNOLOGICOS PARA INFERIRSE A TODA UNA INSTITUCION PROVISTA DE TODO LO NECESARIO.

EN LA PRACTICA OBSERVAMOS QUE UN GRAN NUMERO DE IMPUTADOS TERMINAN REPRESENTADOS EN LOS PROCESOS POR UN DEFENSOR PUBLICO, QUE ANTE EL GRAN NUMERO DE DEFENSAS A SU CARGO, INCOMPETENCIA Y OTRAS RAZONES, TERMINAN COADYUVANDO LAS PRETENSIONES DE LA FISCALIA, FORZANDO A UN PREACUERDO Y ASI NO SE HACE MAS EVIDENTE EL FRACASO DE ESTE SISTEMA PENAL, INOPERANTE EN NUESTRA SOCIEDAD.

2. A ESTO SE SUMA LA LIBERTAD DE IMPUTACION DE LA FISCALIA, SIN NINGUN CONTROL JURIDICCIONAL, PUES SOLO ES UN ACTO DE COMUNICACION AL IMPUTADO Y NO HAY EXIGENCIA PROBATORIA, POR LO QUE LA FISCALIA HACE USO DE DICHA FACULTAD PARA IMPONER SU CAPACIDAD DE NEGOCIACION ANTE EL DESAMPARADO CIUDADANO, QUIEN ANTE LA LECTURA DE IMPUTACION DE CARGOS Y LA "AMENAZA"

o ADVERTENCIA DE SER CONDENADO A MUCHOS
AÑOS DE CARCEL SI SE VA A SUICIDIO TERMINA
ACEPTANDO EL OFRECIIMIENTO DEL FISCAL Y CARGOS
EN LOS QUE EN MUCHOS CASOS, NO ES RESPONSABLE.

3. ESTA SITUACION SE HA CONVERTIDO EN LO QUE
POPULARMENTE SE REFIEREN COMO UNA "EXTORSION
JURIDICA", PUES EL IMPULSADO, SIN ASESORIA
DONDE NI CONOCIMIENTO SUFFICIENTE, SE SIENTE
PRESIONADO ANTE LAS IMPUTACIONES DE ESPECIALES,
QUE ANTE EL RESULTA LA FISCALIA, TERMINANDO POR
ACEPTAR LOS CARGOS O ALGUNOS DE ELLOS, COADYU-
VADO EN MUCHOS CASOS POR SU DEFENSOR Y POR LA
DIFÍCIL SITUACION ECONOMICA PARA AFRONTAR UN
SUICIDIO CON POSIBILIDADES DE EXITO

4. TAMBIEN SE REFLEJA LA INOHERENCIA EN NUESTRAS
POLITICA CRIMINAL EN LOS ARTS 385, 64 Y 68A
DE LA LEY 599 DE 2000 AL CONSIDERAR LA EXCLUSIÓN
DE BENEFICIOS Y SUBSIDIOS FAMILIALES, ATENDIENDO
LA OFENSA DE LA CONDUCTA PUNIBLE Y NO LA
PERSONALIDAD DEL INFRACTOR COMO SE HA PRETE-
BIDO EN DIFERENTES PRONUNCIAMIENTOS DE
NUESTRAS CORFES, PERO QUE NUESTROS OPERADORES
SOLIDICOS DESCONOCEN Y OPTAN POR APLICAR
LITERALMENTE LA NORMA Y POR LO TANTO EL
DESCONOCIMIENTO A LA LIBERTAD PROVISORIAL
Y A LA APLICACION DE MEDIDAS ALTERNATIVAS
A LA PRIVACION DE LA LIBERTAD INTRAMURAL

LA REALIDAD NOS MUESTRA QUE LA ROLLA
GENERAL ES LA PRIVACION DE LA LIBERTAD Y NO
LA EXCEPCION COMO SE PREDICA EN NUESTRA
NORMATIVIDAD, CONTRIBUYENDO AL HACIENDIMIENTO
CARCERARIO Y POR TAL, AL FRACASO DE LA POLITICA
CRIMINAL, PUES COMO LO HA DICHO ESTA CORPO-
RACION, NUESTRAS CARCELES SE HAN CONVERTIDO EN
"UNIVERSIDADES" DEL CRIMEN, ANTE LA AUSENCIA
DEZ FIN RESOCIALIZADOR COMO META DE LA
PENA IMPUESTA

USASE NUNCA, LA INDEBIDA INTERPRETACION QUE SE
VIENE HACIENDO DEL CONCEPTO "PREVIA VALORACION
DE LA CONDUCTA PONIBLE"¹¹ CONSIGNADO EN EL ART
64 DE LA LEY 599 DE 2000, POR EL CUAL NUESTROS
SUBJETOS VIENEN PERDIENDO EL BENEFICIO DE LA
LIBERTAD CONDICIONAL, HACIENDO UNA DOBLE VALO-
RACION DE LA CONDUCTA PONIBLE, CUANDO ESTA
SOLA CORRESPONDE AL JUEZ DE INSTANCIA AL MO-
MENTO DE IMPOSER LA PENA, DESCONOCIENDO ASI
QUE EL CONDENADO HAYA CUMPLIDO CON LOS REQUI-
SITOS LEGALES PARA DEDICAR BENEFICIO Y SU PROCESO
DE RESOCIALIZACION QUE LA MISMA NORMA CONSIDERA

S. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, TAMBIEN SE VIENE
DESCONOCIENDO, NO CON MEJORES ARGUMENTOS
SOLIDICIOS, LO CONSIGNADO EN LA LEY 1760
DE 2015 Y LA SENTENCIA C390 DE LA H.
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, COMO ANTE-
CEDENTE JUDICIAL DE ESTA LEY, DONDE
SE INSTA A APLICAR MEDIDAS ALTERNATIVAS

A LA PRIVACION DE LA LIBERTAD, A FIN DE QUE ESTA SEA LA EXCEPCION Y NO LA REGLA GENERAL EN ESTA LEY 1760 SE PRESCRIBE QUE EL JUEZ DE CONTROL DE ORIENTACION DEBERIA VALORIZAR PENALMENTE SI SE CONFIRMAN LOS REQUISITOS PARA DECRETAR UNA MEDIDA DE ASSEGURAMIENTO, SIN FRENEN EN CONSIDERACION EXCLUSIVAMENTE LA CONDUCTA PUNIBLE QUE SE INVESTIGA.

NUESTRA REALIDAD CARACTERIZA NOS INDICA QUE SE HACE TODO LO CONTRARIO, A MODO DE ESENCIAL, EN LAS INVESTIGACIONES DONDE SE INTRODUCE CONDICION PARA DELINQUIR ARMADO, NO SE RECONOCE UN DUN BENEFICIO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL NI SE APLICAN MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRIVACION DE LA LIBERTAD, PORQUE NUESTROS OPERADORES TURISTICOS, NO CONSIDERAN ESTA CONDUCTA COMO CRIMEN, SIN ATENDER LO REFERENTE A LA PERSONALIDAD DEL PRESUNTO INFRACTORE, Y APLICAN LITERALMENTE LA EXCLUSION A BENEFICIOS POR ESTAR RELACIONADO ESTE DELITO EN LOS ARTICULOS 68 A Y 386 DE LA LEY 599 DE 2000, LO QUE EVIDENCIA LA INCOHERENCIA DE NUESTRA NORMATIVIDAD Y POR ESO SU DESAFORTUNADA APLICACION.

PODRIAMOS MENCIONAR MUCHAS MAS INCOHERENCIAS Y CONTRASENTIDOS EN NUESTRA LEGISLACION PENAL, QUE AUN CONTRIBUIDO EL FRACASO DE NUESTRA POLITICA CRIMINAL, LO QUE SE HACE INNECESARIO, POES ESTA CORTE BIEN CONOCER DEL ASUNTO Y ASI LO EXPRESO EN LA SENTENCIA ALUDIDA

ANTES DE FORMULAR LAS PRETENSIONES DE ESTE DERECHO DE PETICIÓN, ME PERMITO MANIFESTARLE A ESTA HONORABLE CORTE, QUE CONSIDERO INNECESSARIO TRANSCRIBIR LAS ORDENES QUE SE EMITIERON EN LA SENTENCIA T 762, Y POR TAL, RESPECTOSAMENTE DEDICO SE REMITA A LO ALLÍ CONSIDERADO.

EN ESTE ORDEN DE IDÉAS y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto me permito formularle ante usted las siguientes

PETICIONES

1. SE SIRVA INFORMARME QUE MEDIDAS, OBTENCIÓNES Y ACCIONES HAN REALIZADO LAS ENTIDADES INVOLUCRADAS EN LA SENTENCIA T 762 DE 2015, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ORDENES EMITIDAS EN LA MISMA Y PARA LO CUAL SE CONCEDE UN PLAZO
2. QUE PROYECTOS DE LEY SE TIENEN ADELANTADO EN EL CONGRESO PARA CUMPLIR CON LO ORDENADO EN DICHA PROVIDENCIA
3. QUE SE HA REALIZADO POR PARTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, ANTE EL EXHORTAMIENTO QUE HACE ESTA CORPORACIÓN PARA REVISAR EL SISTEMA DE FASIÓN DE PENAS EN LA LEGISLACIÓN ACTUAL, CON EL FIN DE IDENTIFICAR LAS INCOHERENCIAS E INCONSISTENCIAS DEL MISMO, ^{DE} ACUERDO CON EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA,

y tomar los correctivos del caso, tal como se dice en esta sentencia

4. QUE HA HECHO EL CONGRESO DE LA REPUBLICA, EL GOBIERNO NACIONAL Y LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION PARA LA CREACION E IMPLEMENTACION Y/O EJECUCION DE UN SISTEMA AMPLIO DE PENAS Y MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO ALTERNATIVAS DE LA PRIVACION DE LA LIBERTAD, COMO ALLI SE LES EXHORTA
5. INFORMARLE Y EXPEDIRME COPIA DE LOS INFORMES QUE HAYAN RENDIDO EN RAZON DE ESTA SENTENCIA, LA DEFENSORIA DEL PUEBLO Y LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, DENTRO DEL COMPLIMIENTO DE LA ODESEN IMPARTIDA PARA EL SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA, ENCARCADA A ESTOS ENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE FALLO (VER NUMEROS 28, 29 Y 30 PARTE RESOLUTIVA)
6. INFORMAR SI EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION HAN HECHO LAS OPERACIONES NECESARIAS DO QUÉ TRATA EL NUMERAL 34 DEL FALLO
7. QUE PLAZOS CONCRETOS SE CONcede A CADA UNA DE LAS ENTIDADES REQUERIDAS EN DICHA SENTENCIA PARA EL COMPLIMIENTO DE LO ALLI ORDENADO PARA ACABAR CON EL ESTADO DE CASAS INCONSTITUCIONAL (ECI) DECLARADO POR ESTA CORTE.

PARA CONCLUIR MI PETICION, REITERO LO SOLICITADO EN EL NUMERAL PRIMERO DE ESTE ACAPITE PETITORIO, EN EL SENTIDO DE INFORMARME TODO LO REALIZADO POR LAS ENTIDADES ACÁ INVOLUCRADAS EN CUMPLIMIENTO DE LAS ORDENES IMPARTIDAS EN ESTA SENTENCIA Y EN EL MARCO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE CADA ENTIDAD, PUES NO OBSTANTE HABER TRANSCURRIDO UN TIEMPO CONSIDERABLE, LUEGO DE LA NOTIFICACION DE ESTA PROVIDENCIA, NO SE HA EVIDENCIADO NINGUN CAMBIO EN LA ORGANIZACION CARCELARIA, LA LEGISLACION, LA POLITICA CRIMINAL Y EN NINGUNO DE LOS PUNTOS QUE SE RELACIONAN EN LA DECISION ALUDIDA

RECIBIRE NOTIFICACIONES EN EL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCERARIO EL PEDREGAL PATIO # DE LA CIUDAD DE MEDELLIN

DE USTED AFECTAMENTE



OSCAR ALBERTO COLORADO O.
C.E. 70118833 DE MEDELLIN
T.D GZ04